

SP-A-001¹²

El Superintendente de Pensiones, a las catorce horas del veintinueve de octubre del dos mil dos.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley de Protección al Trabajador en el literal a) del artículo 49 establece que por la administración de cada fondo se cobrará una comisión, cuyo porcentaje será el mismo para todos sus afiliados. Ese mismo numeral autoriza, el cobro de comisiones uniformes más bajas para estimular la permanencia de los afiliados en la operadora e incentivar el ahorro voluntario.
2. El artículo 37 del “Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador” permite este cobro diferenciado de acuerdo al monto acumulado y la antigüedad y, establece la posibilidad de cobrar comisiones como un porcentaje sobre el rendimiento del fondo o los aportes realizados a este.
3. El literal e) del artículo 49 de la Ley 7983 y el artículo 41 del “Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador” disponen que la estructura de comisiones de cada entidad autorizada debe ser aprobada previamente por el Superintendente.
4. El párrafo segundo del artículo 42 del reglamento de Apertura y Funcionamiento de las entidades Autorizadas establece que en caso de modificación al alza deberá comunicarse a los afiliados con al menos 30 días hábiles de antelación por los medios que establezca la Superintendencia. En tal caso, permite que el afiliado ejerza su derecho a la libre transferencia sin costo alguno si así lo desea.
5. El párrafo final del artículo 42 del reglamento de Apertura y Funcionamiento de las entidades Autorizadas establece que: “Las modificaciones a la baja entrarán en vigencia inmediatamente y se comunicarán a los afiliados, cotizantes y público en general, en las condiciones que establezca el Superintendente”.

¹ Modificado integralmente por el acuerdo SP-A-106 de las dieciséis horas del diecinueve de noviembre del 2007.

² Dejado sin efecto por acuerdo SP-A-139 de las once horas del treinta de abril del 2010.

**Por lo tanto,
Emite el presente**

**ACUERDO SOBRE LINEAMIENTOS PARA LA DIVULGACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN
QUE PUEDEN COBRAR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS**

PRIMERO.- Definiciones

Comisión ordinaria uniforme: aquella que está autorizada la entidad a cobrar por los servicios de administración que presta al afiliado. Pueden expresarse como un porcentaje sobre los rendimientos del fondo, los aportes realizados por el afiliado o una combinación de estas, según los límites máximos dispuestos por el CONASSIF en el reglamento.

Bonificación de comisiones: reducciones uniformes a las comisiones ordinarias que realicen las entidades autorizadas a sus afiliados tomando como criterio la antigüedad, el monto acumulado por este o una combinación de ambos. Las Operadoras de Pensión podrán solicitar, como parte de la estructura de comisiones, la autorización para bonificación de comisiones.

Estructura de Comisiones: se entiende por estructura de comisiones los componentes que conforman las distintas comisiones: ordinarias uniformes, sobre aportes o rendimientos, y sus bonificaciones.

Formulario Oficial: se refiere al formulario, que consta en el anexo 1 de estas disposiciones, mediante el cual las entidades autorizadas solicitan la variación de comisiones autorizadas.

Aumento de comisiones: Se entenderá como incremento de comisiones, para los efectos de divulgación y libre transferencia, la variación hacia el alza de las bases de cálculo de las comisiones sobre rendimiento o aporte autorizadas. También, para los afiliados afectados, la variación en los límites de monto, antigüedad o porcentaje de descuento en las comisiones ordinarias que se hubieren aprobado como bonificación de comisiones.

Reglamento: Se refieren al *“Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones,*

capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”.

SEGUNDO.- Del Formulario de autorización.

La entidad autorizada solicitará la autorización de su estructura de comisiones para cada uno de los Fondos que administre, por medio de los formularios que se anexan a estas disposiciones. Para el efecto remitirá una solicitud formal acompañada del formulario respectivo. En el caso de las solicitudes provenientes de la CCSS-OPC el formulario deberá acompañarse de la respectiva justificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Protección al Trabajador.

Se acompañará a esta solicitud la documentación correspondiente que justifique la variación.

TERCERO.- Solicitudes de aumento de comisiones y vigencia.

Las entidades autorizadas deberán remitir a esta Superintendencia, las solicitudes de aumento de comisiones ordinarias o reducción de bonificaciones. Esta solicitud se acompañará del borrador de comunicación estipulado en el artículo sexto de estas disposiciones.

El incremento regirá 30 días hábiles después de la comunicación a los afiliados estipulada en el artículo sexto de estas disposiciones.

CUARTO.- De los plazos.

La Superintendencia de Pensiones se pronunciará sobre cualquier solicitud de variación en la estructura de comisiones mediante resolución motivada en un plazo de 10 días hábiles. En el caso de la CCSS-OPC este plazo podrá excederse en virtud del análisis que requiera la justificación exhaustiva de los costos.

QUINTO.- Solicitudes de reducción.

Las entidades autorizadas deberán remitir este tipo de solicitudes con una antelación no menor a 10 días hábiles a la vigencia de la reducción.

SEXTO.- De la comunicación a los afiliados.

En caso de aumentos en las comisiones, las entidades autorizadas, una vez autorizada la solicitud por el Superintendente, deberán comunicar a los afiliados el incremento con al menos 30 días hábiles de anticipación a su vigencia. Para ello, la

OPC publicará en al menos dos periódicos de circulación nacional en soporte papel en dos fechas diferentes, la siguiente comunicación:

“(Entidad) comunica a los afiliados al (los) fondo (s) (NOMBRE y Código de Fondo) el incremento en las comisiones cobradas por los servicios de administración prestados según el detalle adjunto.

Código de Fondo	Nombre de Fondo	Comisión Ordinaria *	% de comisión		Bonificación								
					Antigüedad				Monto Acumulado				
					Más de (meses)		% Comisión		Más de (colones)		% Comisión		
Actual	Nueva	Actual	Nueva	Actual	Nueva	Actual	Nueva	Actual	Nueva				

* Si la solicitud comprende más de un fondo deberán ordenarse en forma ascendente.

**Sobre Aporte o Sobre Rendimiento

Todos los afiliados a estos fondos tienen derecho a solicitar, en el plazo de 30 días hábiles, su transferencia a otra Operadora de Pensiones sin costo alguno. El incremento regirá a partir del día (FECHA)”.

En el caso de haberse variado únicamente las bonificaciones la leyenda que acompaña al cuadro anterior señalará:

“(Entidad) comunica a los afiliados al (los) fondo (s) (NOMBRE y Código de Fondo) la reducción de las bonificaciones a las comisiones cobradas por los servicios de administración prestados según el detalle adjunto.

Código Fondo *	Nombre de Fondo	Comisión Ordinaria**	% de comisión		Bonificación								
					Antigüedad				Monto Acumulado				
					Más de (meses)		% Comisión		Más de (colones)		% Comisión		
Actual	Nueva	Actual	Nueva	Actual	Nueva	Actual	Nueva	Actual	Nueva				

* Si la solicitud comprende más de un fondo deberán ordenarse en forma ascendente.

**Sobre Aporte o Sobre Rendimiento

Todos los afiliados a estos fondos que disfrutaban de bonificación de comisiones tienen derecho a solicitar, en el plazo de 30 días hábiles, su transferencia a otra

Operadora de Pensiones sin costo alguno. El incremento regirá a partir del día (FECHA)”.

A partir de esta publicación, empieza a correr el plazo establecido en el párrafo primero de este artículo.

Adicionalmente, se informará mediante leyenda en el primer estado de cuenta que sea remitido al afiliado después de la solicitud de incremento ante la Superintendencia. Una copia de la publicación deberá ponerse en lugar visible en las sucursales de la OPC y el sitio de Internet si lo tuviere.

En caso de reducción de comisiones la comunicación se realizará mediante leyenda en el estado de cuenta siguiente que debe remitirse al afiliado.

SÉTIMO.- De las comisiones vigentes.

Las comisiones ordinarias uniformes y sus bonificaciones vigentes con anterioridad a estas disposiciones se mantendrán y deberán ser comunicadas a esta Superintendencia en el formato contenido en el anexo 2 en un plazo máximo de 10 días hábiles.

OCTAVO.- Vigencia.

Rige a partir de su comunicación.

Anexo 1



FORMULARIO 1
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTRUCTURA
DE COMISIONES FONDOS OBLIGATORIOS

Entidad: _____

Fecha de solicitud: _____

Fecha de vigencia: _____

Código De Fondo	Nombre del Fondo	Comisión sobre Rendimiento	Comisión sobre Aporte

Nombre y firma del Gerente _____



FORMULARIO 2
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTRUCTURA
DE COMISIONES FONDOS VOLUNTARIOS

Entidad: _____

Fecha de solicitud: _____

Fecha de vigencia: _____

Código de Fondo*	Nombre del Fondo	Comisión Ordinaria **	% de la comisión	Bonificación*			
				Antigüedad		Monto Acumulado	
				Más de (meses)	% comisión	Más de (colones)	% comisión

* Si la solicitud comprende más de un fondo deberán ordenarse en forma ascendente.

** Sobre Aporte o Sobre Rendimiento (debe utilizar una fila por cada una de ellas)

Nombre y firma del Gerente _____

Anexo 2



FORMULARIO 3
ESTRUCTURA DE COMISIONES VIGENTES
FONDOS OBLIGATORIOS

Entidad: _____

Fecha _____

Código De Fondo	Nombre del Fondo	Comisión sobre Rendimiento

Nombre y firma del Gerente _____



**FORMULARIO 4
ESTRUCTURA DE COMISIONES VIGENTES
FONDOS VOLUNTARIOS**

Entidad: _____

Fecha _____

Código de Fondo*	Nombre Fondo	Comisión Sobre rendimiento	Bonificación			
			Antigüedad		Monto Acumulado	
			Más de (meses)	% comisión	Más de (colones)	% comisión

* Si la solicitud comprende más de un fondo deberán ordenarse en forma ascendente.

Nombre y firma del Gerente _____